

SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

A nuestros clientes, amigos y socios de negocios.

Hoy queremos compartir con Ustedes nuestro análisis de una reforma a la Ley General de Sociedades Mercantiles (en adelante la "LGSM"), publicada el 14 de marzo del año 2016, y que incorporó una nueva figura de sociedad mercantil: La sociedad por acciones simplificada (en adelante la "SAS").

Este tipo de sociedad ya ha sido prevista en otras legislaciones extranjeras, particularmente la Colombiana y la Costarricense, países en los que las SAS han tenido una gran aceptación, si bien dicha figura en aquéllos es sensiblemente diferente de la nuestra.

En virtud de la reforma antes indicada, se añadió el Capítulo XIV ("De la sociedad por acciones simplificada") a la LGSM, incorporándose los artículos 260 al 273 de la misma.

En síntesis, este tipo de sociedades mercantiles en México tienen las siguientes características principales:

1. Están diseñadas para que sean constituidas por accionistas personas físicas¹, pudiendo inclusive formarse con un solo accionista, siempre que el o los accionistas cuenten con firma electrónica avanzada.

2. Los ingresos anuales de las SAS no pueden sobrepasar la cantidad de \$5'000,000 (cinco millones de pesos)²; en caso contrario, la SAS deberá transformarse a algún otro tipo de sociedad mercantil de las previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles³.

3. La SAS puede constituirse sin necesidad de la intervención de un fedatario público, utilizando alguno de los modelos de estatutos sociales que ponga a disposición del público la Secretaría de Economía (en adelante la "SE").

4. El uso de la denominación de una SAS deberá otorgarlo la SE de acuerdo con el procedimiento habitual establecido para el resto de las sociedades mercantiles.

5. La constitución de las SAS se realizará firmando de manera electrónica el contrato social que contenga los estatutos sociales elegidos por el o los accionistas, de entre las opciones que ponga a disposición del público la SE.



Torre World Trade Center WTC
Ciudad De México
Montecito # 38 Piso 38
Oficina 38 Col. Nápoles
C.P. 03810 Ciudad de México

corpusiure.com.mx
humanaccess.com.mx
moneyaccess.com.mx
aptumglobal.com.mx
vinculo.com.mx
ciem/mx
fundacionhumanaccess.org.mx

juridico@corpusiure.com.mx
Conmutador
9000 3900

SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

6. Una vez que la SE verifique que el contrato social elegido por el o los accionistas de una SAS cumple los extremos previstos en el artículo 264 de la LGSM, lo enviará electrónicamente para su inscripción en el Registro Público de Comercio.

7. Los requisitos de constitución de una SAS son: Nombre, domicilio (postal y electrónico) y registro federal de contribuyentes del o los accionistas; domicilio y duración de la sociedad; la naturaleza y valor nominal de las acciones en que se dividirá el capital social, así como la forma y términos en que se pagarán las⁴; el número de votos que tendrán los accionistas; el objeto de la sociedad; y la forma en que la SAS será administrada.

8. Cuando la SAS tenga un accionista único, los contratos entre la SAS y su accionista deberán inscribirse en el sistema electrónico administrado por la SE en términos de lo previsto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio⁵.

9. Las asambleas de accionistas de las SAS podrán no ser presenciales, sino llevarse a cabo por medios electrónicos. En todo caso, las asambleas y sus resoluciones se harán constar en un Libro de registro de resoluciones.

10. La administración de una SAS estará confiada a un Administrador de entre los accionistas de la sociedad; si la SAS tuviese un solo accionista, éste será el máximo órgano de la sociedad.

11. Las modificaciones al contrato social de la SAS se decidirá por mayoría de votos de los accionistas.

12. Salvo pacto expreso en contrario, se privilegiarán los mecanismos alternativos de solución de controversias para resolver aquéllas que surjan entre los accionistas de las SAS así como entre los accionistas y terceros.

13. Serán aplicables a las SAS las disposiciones relativas a las sociedades anónimas, en lo que no se opongan al régimen especial que suponen las SAS.

¹ Excepto aquéllas personas físicas que ya participen en alguna otra sociedad mercantil de las previstas en la LGSM, y en dichas sociedades el accionista de que se trate, detente control conforme a la definición que de éste se incorpora en el artículo 2º fracción III de la Ley del Mercado de Valores.

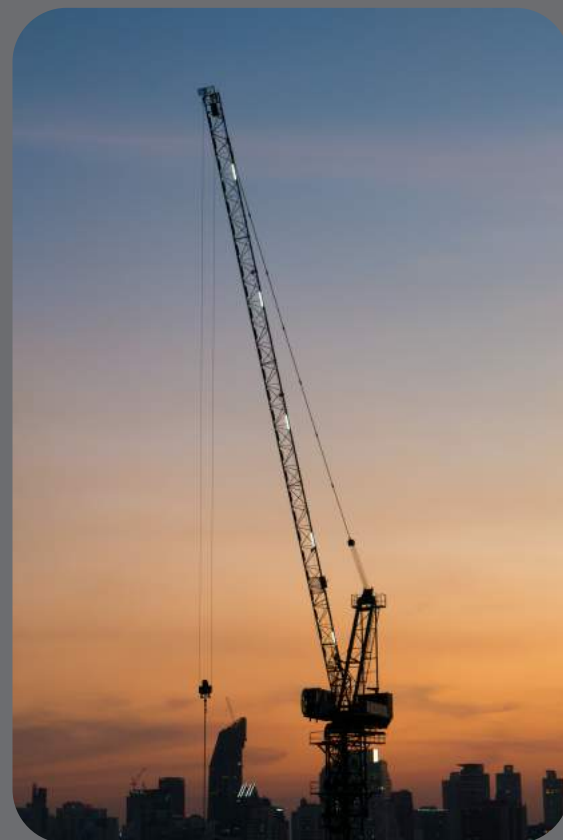
² Este monto se actualizará todos los años el día 1º de enero, de conformidad con el procedimiento de actualización que se desprende de lo dispuesto por el artículo 17 A del Código Fiscal de la Federación.

³ El monto aplicable desde el 1º de enero del año 2017, es la cantidad de \$5'165,500 (cinco millones ciento sesenta y cinco mil quinientos pesos).

⁴ En el caso de que no se realice la transformación de la SAS cuando haya superado el límite máximo de ingresos, los accionistas de la SAS responderán frente a terceros de manera solidaria e ilimitadamente.

⁵ El plazo máximo para el pago de las acciones, es un año contado a partir de la inscripción de la SAS en el Registro Público de Comercio.

Las publicaciones que deban realizarse conforme a las leyes mercantiles, se efectuarán a través del sistema electrónico de la Secretaría de Economía, surtiendo sus efectos al día siguiente de su publicación.



Torre World Trade Center WTC
Ciudad De México
Montecito # 38 Piso 38
Oficina 38 Col. Nápoles
C.P. 03810 Ciudad de México

corpusiure.com.mx
humanaccess.com.mx
moneyaccess.com.mx
aptumglobal.com.mx
vinculo.com.mx
ciem/mx
fundacionhumanaccess.org.mx

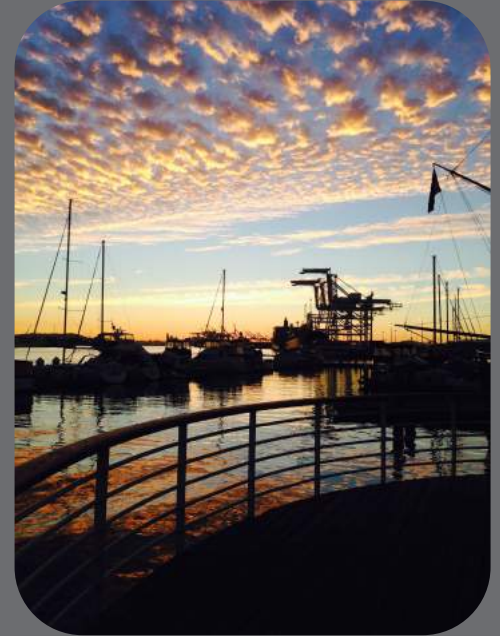
juridico@corpusiure.com.mx
Conmutador
9000 3900

SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

Consideramos que en la práctica este tipo de sociedades mercantiles (SAS) tendrán numerosas dificultades para entablar relaciones duraderas con clientes y proveedores, por la natural desconfianza que pueda provocar su relativa informalidad. Tanto es así, que los terceros quedarían obligados a verificar en la página de internet de la SE si una determinada SAS ha sido debidamente incorporada, si ha cumplido las obligaciones establecidas en la LGSM para su régimen especial, y la naturaleza y alcance de los poderes de representación de quienes se ostenten como representantes legales de una SAS.

De acuerdo con la opinión de varios miembros de Cámaras empresariales en México, si bien ésta reforma tenía un buen propósito al mejorar las condiciones de inicio de nuevos negocios en el sector de las pequeñas empresas, existen diversos cuestionamientos alrededor de la figura de las SAS que posiblemente impactarán en su desarrollo futuro. Los principales aspectos negativos de las SAS que percibe el mercado son:

1. Es una figura que dificulta corroborar la identidad de los accionistas al depender únicamente de la identificación electrónica para constituir la SAS; a diferencia del resto de las sociedades mercantiles para cuya incorporación se requiere la participación activa de un fedatario público (Notario o Corredor).
2. Pone en riesgo la seguridad jurídica que ofrecen el resto de las sociedades mercantiles reguladas, constituyendo una ventana de oportunidad para la creación de empresas fantasma.
3. Al eliminar la participación de los fedatarios públicos, cuyas funciones de asesoría son las más importantes, la posibilidad a que se incurra en decisiones poco informadas que afecten no solo a la SAS y a sus accionistas sino a los terceros que contraten con ellas, es mayor y podría acarrear gastos y costos posteriores para enmendar los errores.
4. Las diferentes entidades del sistema financiero en México (principalmente bancos) aplican políticas que buscan certidumbre sobre la identidad de las sociedades y sus accionistas; ante ello, la reacción natural de los bancos es exigir a los apoderados y representantes legales de las sociedades mercantiles, acreditar sus facultades mediante los instrumentos notariales correspondientes. Ello en sí ya supone no sólo un gasto para las SAS sino además enfrentarse a la resistencia natural de los notarios públicos a otorgar instrumentos basados en SAS.
5. Por otro lado, ante la proliferación de delitos como el robo de identidad y suplantación utilizando la FIEL, constituye un riesgo que los terceros que tengan tratos con las SAS no estén dispuestos a correr.



Torre World Trade Center WTC
Ciudad De México
Montecito # 38 Piso 38
Oficina 38 Col. Nápoles
C.P. 03810 Ciudad de México

corpusiure.com.mx
humanaccess.com.mx
moneyaccess.com.mx
aptumglobal.com.mx
vinculo.com.mx
ciem/mx
fundacionhumanaccess.org.mx

juridico@corpusiure.com.mx
Conmutador
9000 3900

CONCLUSIONES

De acuerdo con datos del Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial, 75% de las empresas de reciente creación se ven obligadas a extinguirse antes de los dos primeros años de operación; dicho porcentaje se eleva hasta el 90% antes de los primeros cinco años. Y la respuesta a esto no necesariamente obedece a las dificultades para abrir una compañía, sino a los medios y capacidad de que disponen los nuevos empresarios para enfrentar un entorno competitivo.

Atentamente,
Francisco Blanco
Socio Director



Torre World Trade Center WTC
Ciudad De México
Montecito # 38 Piso 38
Oficina 38 Col. Nápoles
C.P. 03810 Ciudad de México

corpusiure.com.mx
humanaccess.com.mx
moneyaccess.com.mx
aptumglobal.com.mx
vinculo.com.mx
ciem/mx
fundacionhumanaccess.org.mx

juridico@corpusiure.com.mx
Conmutador
9000 3900